

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 032-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2020,

VISTA: La documentación puesta a conocimiento: (i) Expediente N° 21998-2019, (i) Informe N° 318-2019-GFM/MDJLBYR, (i) Informe Legal N° 385-2019-OAJ/MDJLBYR, (i) Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2019-GM/MDJLBYR, (i) Expediente N° 3620-2020, Recurso de Nulidad, (i) Informe Legal N° 094-2020-OAJ/MDJLBYR y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Legal N° 094-2020-OAJ/MDJLBYR de fecha 15 de julio del 2020; se indica lo siguiente: Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2019-GM/MDJLBYR, se revocó la licencia de funcionamiento del giro de salón de eventos, otorgada a la administrada Jackeline Diana Martínez Arestegui, otorgada mediante Resolución de Gerencia N° 1139-2017-MDJLBYR-GAT.

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2019-GM/MDJLBYR, fue notificada el 11 de diciembre del 2019, siendo que la Administrada tenía como plazo máximo de 15 días para interponer la nulidad a través de los recursos impugnativos correspondientes, en consecuencia la ley le facultaba hasta el 03 de enero del 2020, siendo que dicho recurso fue interpuesto el 26 de enero del 2020 bajo el Expediente N° 3620-2020, el mismo que resulta inadmisibile por extemporáneo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA INADMISION DEL RECURSO DE NULIDAD POR EXTEMPORÁNEO, interpuesto por Jackeline Diana Martínez Arestegui, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2019-GM/MDJLBYR; en consecuencia, **SE CONFIRME** en todos sus extremos la resolución en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, tal como lo dispone el inciso 2 del Artículo 228 del D.S Nro. 004-2019-JUS del TUO de la Ley 2744.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la Resolución a emitirse a la impugnante, en el domicilio señalado, Calle Siglo XX, N° 120 C.C. La Gran Vía, oficina 549-551, Cercado, provincia y departamento de Arequipa, dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GAT
GFM
Administrado.
CAPB/pytr


Abog. Carlos A. Perea Barrera
Gerente Municipal (e)